

DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Núm. 36. DOMINGO 6 DE MAYO DE 1838. 6 cuartos.

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO AYUSO.

Sesion del día 7 de abril.

Se abrió á las doce y cuarto, y leida el acta de la anterior que-
do aprobada.

El Sr. secretario Hompanera manifestó que S. M. se había ser-
vido señalar la hora de las nueve y media de la noche para reci-
bir la comision encargada de poner en sus reales manos la ley de
gracias al sacar.

El Sr. PRESIDENTE manifestó que efectivamente la comi-
sion se presentó á la hora señalada; y que puso en las reales manos
el proyecto de ley. Que fue recibida con mucha afabilidad por S. M.,
quien dijo le tomaria en consideracion.

Se acordó pasasen al archivo los ejemplares de las obras é im-
presos con destino á la biblioteca de las cõrtes, dirigidos por los
señores políticos de Zaragoza y de Toledo.

Se acordó constasen en el acta los votos de los Sres. Armenda-
riz, Montes de Oca y Posada Argüelles, conformes con lo acorda-
do sobre la totalidad del empréstito de 500 millones.

Aprobadas las actas de la provincia de Gerona, quedó admitido
como diputado por la misma el Sr. D. Juan Maria Camps.

Se acordó imprimir en el Diario de las sesiones, y que se seña-
laria dia para su discusion, un dictámen de la comision de Casos de
restitucion sobre la nota pasada por el gobierno acerca del nombra-
miento de juez togado suplente del tribunal especial de Guerra y
Marina.

Entró á jurar y tomó asiento un señor diputado.

Se leyó la lista de las peticiones presentadas al congreso desde
la última de que se dió conocimiento al mismo.

Se procedió á la orden del dia poniéndose á discusion el dictá-
men de la comision sobre la proposicion del Sr. duque de Gor acer-
ca de los sustitutos de que habla el art. 92 de la ley de reemplazos.

Se leyó dicho dictámen, en que la comision ábiriéndose á la
proposicion del Sr. duque de Gor, propone el siguiente:

Artículo único. La sustitucion del servicio militar de que trata
el capitulo 19 de la ley de reemplazos, se podrá verificar, ademas
de lo prevenido en el art. 92 de la citada ley, por medio de los
mozos, ó viudos sin hijos, que teniendo la aptitud fisica convenien-
te hayan cumplido los 25 años y no pasen de 30.

Igualmente se leyó una adiccion al mismo dictámen del Sr. Vi-
llaverde, concebida en estos términos:

Esta aclaracion, ó mas bien ampliacion, es aplicable á la pre-
sente quinta contando el mes de término desde su publicacion, que
previene el art. 90 de la ley de reemplazos.

Admitida por la comision esta adiccion, se puso esta á votacion
y el dictámen, y fueron aprobados.

Tambien lo fueron los señalados con el número 201 hasta el 218
de la comision de peticiones.

Se leyó y declaró conforme el proyecto de ley del Sr. duque de
Gor, aprobado hoy por el congreso.

El Sr. GARRIDO manifestó que en conformidad con lo dispues-
to en el art. 117 del reglamento, tenia que dirigir una interpelacion
al Gobierno por haberse trasladado, contra lo prevenido en la ley
vigente, algunas compañías de nacionales desde la provincia de Huel-
va á la de Sevilla.

El Sr. ministro de GRACIA Y JUSTICIA contestó que no ha-
lándose presente el señor ministro de la Guerra, que era el que
habria conocimiento de estos hechos, no podia el ministro satisfa-
cer á S. S. en el momento; pero que dicho señor ministro en su lu-
gar, señalaria cuando habia de contestar, y si estaba ó no conforme
á dar las esplicaciones que se le pidiesen.

En seguida continuó la discusion sobre el presupuesto de estado.

El Sr. CAMALEÑO contestando á lo dicho ayer por el señor
caballero sobre que en ningun presupuesto se habia señalado canti-
dad alguna para gastos imprevistos, dijo que esto envolvía una in-
conveniencia muy grave á la comision, porque si efectivamente nunca
hubieran hecho asignaciones para esta especie de gastos, se po-
drá decir, que aquella habia procedido con profusion en un tiempo
que los fondos del tesoro público no bastaban para cubrir las
necesidades del estado. Añadió que debia advertir que el Sr. Caba-

llero habia padecido una notable equivocacion, pues debia saber que
en el presupuesto de 1835 se asignaba asimismo una cantidad para
este objeto.

El Sr. ARGUELLES empezó manifestando que cuando ayer
pidió la palabra en contra, estaba muy lejos de haber creído que po-
dian involucrarse en esta cuestion ciertas doctrinas que iban ad-
quiriendo grande séquito, y de las cuales no podia dejar de hacerse
cargo, puesto que se referian nada menos que al uso ó al ejercicio
que podian hacer los señores diputados del derecho que tenian de
acusar al gobierno.

Dijo ademas que ayer notó particularmente que se insistió mu-
cho en que los individuos que pertenecian á la minoría, no podian
usar de otro modo de su derecho de acusar al gobierno, sito exi-
giéndole la responsabilidad.

El orador combatió detenidamente esta doctrina manifestando
que deseaba quedase esta consignada de una manera clara y expli-
cita pues de entenderse así dejaría su asiento para que lo ocupara
otro que pudiera avenirse con ella. Añadió que ya tratándose de los
gastos discretionales del gobierno, ya de otras materias no menos
importantes, tenia todo diputado un derecho como tal á entrar en
el exámen libre y franco de los actos del poder, y hacer una acu-
sacion sin formalizarla. Que el gobierno constituido de la manera
que lo estaba tenia una inmensa facultad discrecional, y en el mo-
do de ejercerla bajo su responsabilidad legal y moral podia haber
estravíos y excesos, que aunque no fuesen actos verdaderamente pu-
nibles eran dignos de censura, y podian ser legalmente objeto del
exámen franco de los diputados que tenian la suerte ó la desgracia
de disentir de la mayor parte de los que estaban sentados en aque-
llos bancos.

Pasó despues á indicar que una cosa tan natural, tan sencilla y
obvia como la de manifestar un diputado en uso de su derecho que
no votaba esta cantidad por no inspirarle confianza el ministerio,
habia dado lugar á que se hiciese la mas amarga censura de la opo-
sicion. El orador negó que existiese esta, añadiendo que venia muy
mal hablar tanto de la oposicion, cuando ayer se habia votado el
proyecto sobre empréstito por una gran mayoría contra 13, y quan-
do en la votacion del art. 4.º del mismo cedieron muchos diputados
de sus opiniones, porque jamas se dijera que esa supuesta oposicion
se valia de ese carácter para negar al gobierno los subsidios que ne-
cesitaba. Diputados que así proceden, añadió, no merecen el tono
enfático con que ha querido suponerse que formamos una oposicion
sistemática, y que la hacemos cuerpo derecho á todo cuanto se
propone.

Pasando á hacerse cargo el orador de otro de los puntos que se
habian tocado en esta discusion, cual era el de libertad de imprenta,
dijo que en esa materia no era sospechoso, pues era amante hasta
la idolatría de la libertad de imprenta, porque conocia que sin
ella no podia haber gobierno representativo; pero esta idolatría no
le cegaba hasta el punto de no conocer sus estravíos; dijo tambien,
que ya que tanto se clamaba por contener estos en un sentido, la
reclamacion se hiciese en igualdad para todos, para poner coto de
una vez en los escandalosos libelos de esos infamadores por sistema.

Terminó por último indicando que siempre resistiria por su
parte que se quisiera, ni indirectamente, coartar la libertad de los
diputados para acusar ó no al gobierno; y que respecto á la libere-
dad de imprenta, solo tenia que decir que en los gobiernos repre-
sentativos, esto estaba en el jurado, que era el solo á quien tocaba
reprimir ese abuso que se habia promovido, y ese sistema de difa-
macion que se empleaba diariamente contra ciertas y determinadas
personas.

El Sr. GISPERT manifestó que el Sr. Iznardi habia empeza-
do ayer su discurso indicando que la marcha del ministerio actual
no inspiraba confianza á los verdaderos patriotas, á lo que ya con-
testó el Sr. Galiano y así solo tenia que añadir que á él le merecía
confianza el ministerio sin embargo de que nadie le excedia en pa-
triotismo, no solo de palabra sino positivo, como lo acreditaba su
carrera sin mancha.

Añadió que uno de los motivos por que el ministerio no inspi-
raba confianza al Sr. Iznardi era segun dijo S. S. el mantener en
estado de sitio varias provincias, de las cuales sapó al instante una
á colacion, cual era la de Barcelona hablando de ella de una mane-
ra tan triste, que allí se reirian todos de estas lamentaciones, por-
que veian que era al contrario de lo que se suponía.

Señores, continuó el orador, es necesario tener en cuenta que cuando se supone que Barcelona, porque está en estado de sitio, padece una opresión sin límites, se ataca indirectamente á un militar digno bajo todos conceptos del aprecio público; á un militar que contesta con victorias á las calumnias que se le dirigen en algunos periódicos; á un militar que ha penetrado en el corazón de la provincia que está á su cargo con fuerzas muy cortas; á un militar en fin que ha dado días de gloria á su patria, que ha derramado su sangre por ella en los campos de batalla, y que no cede á nadie en patriotismo.

Contestando el orador al otro cargo dirigido por el Sr. Izardi al baron de Meer por no haber renovado los ayuntamientos, manifestó que esta renovación era imposible en el estado en que se encuentran aquellos pueblos despues de cuatro años de guerra civil, y que al tomar esta disposicion el Sr. baron de Meer lo habia hecho consultando á la diputacion provincial, gefe político, ayuntamientos y otras personas respetables de aquella provincia.

Despues de deshacer una equivocacion padecida ayer por el señor Caballero, terminó su discurso en estos términos:

Solo me resta decir á los diputados que se interesen por aquella poblacion, que antes de hacer cargo sobre su estado, averigüen su verdadera situacion, en la inteligencia de que los diputados de Cataluña, que no cedemos á nadie en puro y verdadero patriotismo, no podemos menos de pedir al gobierno que no desapruebe ninguna de las medidas tomadas por aquel capitan general, porque podrían venir grandes males á la causa de la libertad de que tan celoso defensor es el baron de Meer, y en que estan tan interesados aquellos pueblos.

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobada la parte 6^a.

Se leyó la 7^a que dice:

En la parte 7^a el gobierno pide reales un millon para en el caso de que se restablezcan las relaciones con las Potencias que hoy no reconocen el gobierno de S. M. Como los sueldos de los agentes de estas legaciones habrian de ser con arreglo á la ley de 26 de mayo de 1835, la comision propone que se conceda este pedido condicional, que de otro modo el ministro de Estado se hallaria embarazado por falta de recursos concedidos por las córtes para anticipar oportunamente á estos funcionarios los recursos indispensables.

Hablaron despues los Sres. Burriel, Sancho y general Córdoba, que fueron contestados por los Sres. ministros de Estado y Camarero. Se leyó la parte 8^a que dice:

En la parte 8^a y última figura la cantidad de reales 1.500.000 que el gobierno pide para satisfacer los sueldos y gastos de viaje de los agentes diplomáticos y cónsules que deberán establecerse en los nuevos estados de América. Este pedido en parte es condicional y en parte no, por cuanto entre algunos de estos estados y nuestro Gobierno se hallan concluidos definitivamente los previos y mútuos convenios, á los que debe seguirse establecer las respectivas legaciones y consulados. La comision no halla el menor fundamento para que el congreso deje de aprobar este pedido, ya porque en parte se necesita en la actualidad, ya porque ningun inconveniente se sigue de que esté votado el resto que pueda ser necesario dentro de algun tiempo.

En seguida el Sr. Burriel preguntó al Sr. ministro de Estado si habia alguna plantilla en la comision acerca de los sueldos que han de tener esos encargados en las repúblicas de América.

El Sr. ministro de ESTADO: Hasta ahora no se ha formado esta plantilla, ni ha habido necesidad de hacerlo, porque no habiéndose todavia establecido relaciones políticas mas que con el gobierno de Méjico, la legacion que alli se establezca, y los sueldos que se asignen á sus individuos, corresponde que sean iguales á los de las legaciones de primera clase en Europa, ó á los que estaban señalados para la legacion de los Estados-Unidos de América cuando el representante de S. M. ha tenido alli el carácter de ministro plenipotenciario, mediante la carestía de Méjico, y la importancia de las relaciones políticas y comerciales entre España y aquel.

Hablaron despues los Sres. Burriel, Izardi, Sancho y general Córdoba, y declarado el punto suficientemente discutido se volvió á leer la parte octava y quedó aprobada.

Se mandó imprimir en el diario de las sesiones, anunciándose que se discutiria en la primera sesion, una adiccion del Sr. Fontan, para que no pueda aumentarse cantidad alguna de las comprendidas en este presupuesto para sueldos de empleados, con el fin de crear jubilaciones ó cesantías.

El Sr. ministro de la GUERRA remite al congreso los trabajos de la comision régia que ha reclamado la comision del presupuesto de dicho ramo. Se encargó á los Sres. diputados que quisiesen enterarse de ellos, que podian pasar á hacerlo á la comision.

El Sr. Presidente señaló los asuntos para el lunes 9 y levantó la sesion á las cuatro menos cuarto.

Artículo de oficio.

Doña Isabel II, &c. sabed: Que las córtes han decretado y nos sancionamos lo siguiente:

Art. 1^o Se autoriza al gobierno de S. M. para contratar un empréstito de 500 millones de reales vellon efectivos.

Art. 2^o Estos se destinarán esclusivamente á los gastos ocasionados desde 1^o de abril de este año, y á los que en lo sucesivo se ocasionen por los ejércitos de operaciones y la armada nacional que opera activamente, cubriéndose los anteriores á aquella fecha con las demas rentas y contribuciones del estado.

Art. 3^o Asimismo se autoriza al gobierno para destinar el pago de los intereses y amortizacion del referido empréstito á los productos líquidos de los azogues y plomo de las minas de Almaden y de Linares, y la parte que fuere necesaria de las rentas y contribuciones de la península, sus islas adyacentes.

Art. 4^o Igualmente autoriza al gobierno para que disponga de los azogues de las minas del Almaden del modo que juzgue más productivo y conveniente á los intereses nacionales, sin sujetarse al método de administracion por cuenta del gobierno, establecido por la resolucion de las córtes constituyentes de 27 de octubre de 1837.

Art. 5^o Tambien se le autoriza para capitalizar los intereses de los préstamos extranjeros.

Art. 6^o El gobierno publicará por un decreto particular en forma en que queden capitalizados los intereses de la deuda extranjera.

Art. 7^o El gobierno dará cuenta á las córtes en la inmediata legislatura del uso que haya hecho de la presente ley.

Por tanto &c.—Yo la Reina gobernadora.—En Palacio á 14 de abril de 1838.—A don Alejandro Mon.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN.

Enterada S. M. la Reina gobernadora oportunamente del expediente promovido por ante la comandancia general de marina de ese departamento por la viuda é hijos de D. Angel Valarín del comercio de esa plaza, y dueño de la fábrica de cristales establecida en sus estramuros, solicitando se llevase á efecto la exencion que gozaban de pagar al gremio de mareantes la cuota que con la vulgar denominacion de *derecho de media cofradía*, satisfacian por la carga y descarga de los efectos y materiales de consumo para la referida fábrica; é igualmente de la consulta hecha por esa comandancia general en carta número 48 de 18 de febrero del año próximo pasado; de los recursos promovidos por los gremios de esa matrícula, de la de Barcelona y Villanueva del Grau y de las representaciones del comercio del puerto de Aguilas, así como de otras reclamaciones de diferentes corporaciones é individuos, pidiendo unos la suspension de aquel pago á los gremios respectivos, y otros su continuacion; é instruido de todo el debido expediente, ilustrado con razonados informes sobre la materia, despues de un detenido exámen, deseosa S. M. de poner un término á estas reclamaciones, causadas mas que por falta de claridad en el testo de la ley y Reales resoluciones que al punto se referian, por su errada aplicacion é inobservancia, y por abusos introducidos lentamente, se ha servido adoptar una medida provisional conciliatoria en tanto que las córtes del reino se ocupan de la revision de las ordenanzas de matrícula, con vista de los importantes trabajos que bajo los auspicios del gobierno se preparan por una junta especial nombrada al intento.

Es pues la voluntad de S. M. que con sujecion á las Reales órdenes relativas á la materia, se rectifiquen los aranceles de carga y descarga en todos los puntos donde existan, y formados donde no los haya, partiendo del principio, segun está mandado que deben ser un contrato recíproco entre el comercio y matrícula de mar, y que sus condiciones deben cimentarse sobre las bases ó reglas que siguen:

1^a Que la condicion por la cual se establece que los capitanes ó patrones de los buques que carguen ó descarguen con su gente, lancha, paguen la mitad de lo señalado en el arancel, que es lo que vulgarmente se llama *media cofradía*, se reduzca á la cuarta parte, como ya está ordenado en los aranceles de distintas provincias; y los dos tercios, los que lo verifiquen en la Riva, con la gente nombrada por el gremio.

2^a Que los buques, que por arribada forzosa, avería ú otra causa fortuita, tuvieren precision de traspasar ó alijar sus cargamentos, verificándolo con su propia gente, y sus embarcaciones menores, ó en Riva, no esten sujetos al arancel.

3^a Que tampoco lo esten los buques de la matrícula, ó cuyo patron ó capitan sean matriculados, del puerto en que se realice la carga ó descarga, haciéndola con ella y sus embarcaciones menores.

4^a Que si á la hora de haber pedido el comercio al gremio la gente y barcasas necesarias para la carga ó descarga de sus buques no se le facilitare, á no mediar causa poderosa que lo impida, queda autorizado para ejecutarla como quisiere sin sujecion al arancel, con gente matriculada.

5^a Que el trabajo de carga y descarga debe ser de sol á sol,

El Ayuntamiento constitucional de la M. I. N. y L. ciudad de Palma capital de la provincia de las Baleares.

Al objeto de cumplir con lo prevenido en los artículos de la Ordenanza para el reemplazo del ejército, que tratan de la formación del alistamiento, y singularmente en el 12º, se ha ocupado por muchos días, los que han sido necesarios, esta corporación en concurrencia de los eclesiásticos comisionados por los curas párrocos de esta ciudad, en averiguar por medio de los libros parroquiales, los años que hubiese cumplido el día 30 de abril último cada uno de los mozos que han de entrar en el sorteo para la quinta decretada de 40,000 hombres. Si bien se ha extendido esta operación á todos los que se hallan empadronados desde la edad de 15 á 27 años por ver si real y verdaderamente tenían mas ó menos edad de la que por su parte se había denunciado, y si bien se ha procurado todo el esmero y atención posible, sin embargo no cuenta el Ayuntamiento que haya podido conseguir la formación de una obra perfecta. El mismo artículo 12 citado no la exige para la completa formalidad y exactitud, que fuera imposible, sino para la mayor formalidad y exactitud. En efecto: no solo muchos no tienen ahora su morada en el distrito de la parroquia donde fueron bautizados, lo que ha obligado á que la confrontación de cada mozo se hiciese por los libros de todas las parroquias, sino que bastantes viven ahora en la ciudad que nacieron en otros pueblos y la edad de estos no ha podido comprobarse; otros ya no tienen padres ó viven separados de ellos ó con familias extrañas, sin que haya sido posible averiguar su filiación por medio de los padrones, y por lo mismo ha sido imposible conocer la identidad de sus personas con las de iguales nombres que se encontraban en los libros de bautismos; por otra parte, la costumbre de imponerse el mismo nombre de un hijo que falleciera á otro hijo nacido con posterioridad, habrá puesto en peligro de que encontrándose únicamente el bautismo del primero se confundiese la edad de los dos y se anotase al que vive actualmente el número de años correspondientes al fallecido. Todos estos inconvenientes y otros varios que ha observado prácticamente esta corporación, le hacen desconfiar de que el alistamiento saliese tan perfecto como hubiera deseado. La misma ordenanza lo preve y ofrece los medios para remediarlo, disponiendo en el cap. 3º la rectificación del mismo alistamiento. Al anunciar pues este cuerpo municipal el día señalado para verificarle, no ha podido menos de manifestar al público las indicadas dificultades, para que los mozos pudiesen conocerlas y solicitar y fundar documentalmente su remedio.

Con arreglo al art. 14 de la ordenanza el día 6 del corriente se fijarán las copias del alistamiento en la parte exterior de esta casa consistorial, y permanecerán fijadas los días 7 y 8. En ellos podrán todos los mozos acudir á enterarse de los años que se han anotado á ellos y á todos los demas, para que si encuentran falta de exactitud, el día que mas abajo se señalará puedan presentarse á reclamar, no solo por lo que respecta á su edad, sino por la de los otros y porque haya dejado de inscribirse alguno que debiera estar inscrito. Y no solo conviene que vayan á examinar las listas los mozos que fueron empadronados por la edad de 18 á 25 años, sino por la de 15 á 18 y de 25 á 27, pues que muchos empadronados por estas edades inmediatas se han encontrado por sus bautismos, los unos que habían cumplido ya los 18 años y otros que no llegaban á los 25; pero con motivo de los inconvenientes al principio indicados pudiera el Ayuntamiento haber padecido algunas equivocaciones; y por esto avisa á los interesados para que se apresuren á remediarlas y eviten los menoscabos que pudieran sobrevenirles. El que el día 30 de abril no haya cumplido los 18 años ó haya ya entrado en los 25 y no obstante ve su nombre continuado en las listas, presente la fe de bautismo, y si no vive en la misma casa con sus padres y de consiguiente no se halla con ellos en el padron, acredite la identidad de su persona con la de la partida de bautismo que presente, y quedará excluido; y lo mismo se advierte con respecto á aquellos que deban entrar en sorteo, pero cuya edad en el alistamiento se halle equivocada: el número de sus años será corregido.

Igualmente amonesta el Ayuntamiento á que se enteren de las listas los casados que se encuentren en las edades referidas, los milicianos provinciales vecinos de esta ciudad, y los que sin embargo dependan de otro pueblo, residen en esta capital. Algunos de los primeros tal vez habrán sido inscritos sin que debiesen legalmente serlo, ó bien porque habrá faltado un medio de confrontar su edad ó porque no habrá constado el día que contrajeron matrimonio: uno ú otro de los segundos puede haberse involuntariamente continuado por no haberse de nunciado cuando se hizo el padron que perteneciese á la espresada milicia; y muchos de los terceros pueden tambien haberse comprendido en el alistamiento por no haber constado en el padron su dependencia de otro pueblo, y estos deberán tener presente cuando lo acrediten que no les basta la certificación de ha-

sin otro intervalo que el de una hora para comer; y si el comercio necesitare hacerlo de noche por casos extraordinarios, estará el gremio obligado á verificarlo á los mismos precios del arancel.

6ª Que los gremios contratantes, en nombre de la matrícula, serán responsables de todas las averías ó deterioros que sufran los géneros y efectos en la carga y descarga.

7ª Que dentro de un tiempo dado en los puertos, capitales de provincia en que se considere útil, deban las sociedades ó gremios de mar tener un ganguil ú otro buque de vela á propósito para ejecutar con celeridad el lastre y deslastre de las embarcaciones, sin que sufran demoras, ni se perjudique el fondo del puerto, y tambien su aguada, señalándose en el arancel el tanto que deba pagarse.

8ª Y por último, que dichas sociedades ó gremios como representantes de los derechos é intereses de la matrícula, así como encargados de cumplir las obligaciones á que se liga la misma por estos convenios, deberán tomar á su cargo, en el término que se presije, la empresa de auxilios al tenor de lo que está dispuesto en el tratado 5º, tit. 7º de las ordenanzas generales de la armada, conforme con la vigente del ramo. Todo lo que &c. Madrid 23 de marzo de 1838.—De Cañas.—Sr. comandante general del departamento de Cartagena.

ESPAÑA.

Madrid 20 de abril.

Sabido es el fruto que producen siempre en la guerra las resoluciones tomadas por consejo del valor y del entusiasmo. Valladolid acaba de darnos una relevante prueba de esta máxima militar y seductora para los que se sienten animados del noble espíritu de que ha dado muestras el general Carondelet.

La marcha del cuerpo del general Iriarte por el puerto de Guadarrama sobre el camino que los facciosos llevaban desde Segovia para Villacastin, con direccion á Avila y sus sierras, burló este proyecto de los enemigos, los cuales concibieron en aquel mismo instante la idea de realizar el primitivo con que abrieron la campaña, á saber: la insurrección de Asturias y Galicia.

A favor del descanso que habían hecho en Segovia, y del cansancio de nuestras fuerzas que no habían parado en 28 días ni uno solo, corrieron, volaron, por decirlo así, en términos de que, habiendo salido de Segovia el 10, el 12 por la mañana estaban ya á las puertas de Valladolid, habiendo pasado el Duero.

Si no las hubiesen hallado cerradas, hubieran atravesado el mismo día el Pisuerga, por el puente contiguo á aquella ciudad, y asegurado definitivamente su marcha á Galicia, que nadie hubiera podido impedir. No en valde pidió Negri que se le permitiese el paso de dicho puente, con direccion á Rioseco, y esto que pudo parecer una estratagemas, para equivocar el juicio de nuestros generales acerca de su verdadera direccion, era por el contrario el voto ardiente que le inspiraba su situacion y miras contra Galicia, como lo acredita el combate reciente de Saelices.

Precisado el enemigo á variar su direccion á su derecha para buscar el paso del Pisuerga por el puente de Cebazon, se desvió del rumbo que lo llevaba á Galicia, y para volverlo á tomar hubo de describir un gran arco y perder tiempo, dando lugar á que Iriarte, se interpusiese de nuevo entre él y su objeto. Los facciosos, pasando el rio Cea por Sabagun, se encaminaban á Benavente, cuando Iriarte que de Valladolid en derechura había marchado por rio Seco, llegaba á Mallorca; el enemigo se vió burlado y precisado á renunciar á la direccion que seguia, á repasar el Cea por el puente de Saelices, que tan amargos recuerdos le ha dejado, y á refugiarse á las montañas del origen de aquel rio, cercanas al confin de Asturias y la Lievana. Basta considerar la distancia que media de estas montañas á las del centro de Galicia, donde se hallaria ahora si la defensa de Valladolid no se lo hubiese impedido, para juzgar de la importancia de esta, la grandeza y fecundidad de sus consecuencias. Valladolid ha salvado esta vez á Galicia, y cabalmente en el momento mas oportuno, cuando vemos que el espíritu de rebelion, atizado allí en los últimos meses como uno de los elementos del plan de campaña de la primavera, esperaba solo para estender el incendio la presencia de la expedicion de Negri.

Palma de Mallorca.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 5 PARA EL 6 DE MAYO.

Parada, Provincial y Milicia nacional: hospital, provisiones, rondas y contrarondas, Provincial.—Juan Coll.

===

ber sido empadronados ó sorteados en tal ó tal otro pueblo; sino que debe espresarse tambien la causa legal de haberse de tal modo efectuado. Finalmente se advierte que el padron se hizo ya hace algun tiempo y muchos que á la sazón no tenían sino diez y siete años se hicieron continuar por 17; pero no habiéndose podido encontrar por las causas antedichas la partida de su bautismo ni de consiguiente averiguar el dia en que nacieron; en este caso de duda, ha sido preciso no alistarlos considerándolos de 17: muchos sin embargo pueden cabalmente haber cumplido los 18 en el tiempo intermedio hasta el 30 de abril: á los demas interesados toca el denunciar esta circunstancia y acreditar su denuncia.

Para todas estas reclamaciones y cualquier otra rectificación del alistamiento que tenga lugar, se señala el dia 9 del corriente desde las nueve de la mañana hasta las 2 de la tarde y siguientes necesarios, en esta casa consistorial. Los mozos deberán tener presente cuales son sus obligaciones en el caso que quieran reclamar; las que ya les recordó con laudable celo la Escma. Diputación provincial en su bando de 10 de abril último, y para que de nuevo las rememoren se trasladan á continuación los artículos correspondientes al cap. 3.º de la ordenanza para el reemplazo; y á fin de que no incurran en equivocaciones ni en preocupaciones sobre prófugos, se añaden los artículos 34, 98 y 100 de la misma ordenanza.

CAPITULO III.

De la rectificación del alistamiento y de las determinaciones de los ayuntamientos sobre las reclamaciones de los interesados.

Art. 15. En el primer dia festivo del mes de marzo, y previo anuncio al público para la concurrencia de los interesados, se hará la rectificación del alistamiento, que se leerá en voz clara é inteligible, y se oirán las reclamaciones que hagan los interesados, ó por ellos sus padres, curadores, parientes en grado conocido ó ams, así en cuanto á su exclusion como en cuanto á la inclusion de otros y á la edad que se haya anotado á cada uno.

Art. 16. El Ayuntamiento oirá breve y sumariamente las indicadas reclamaciones, y admitirá en el acto las justificaciones que se ofrezcan, tanto por el interesado que reclame, cuanto por los que lo contradigan, determinando en seguida lo que le parezca justo, á pluralidad absoluta de votos. Todo lo que se haya espuesto constará sucesivamente en el acta, y tambien se escribirá en ellas la resolución del Ayuntamiento.

Art. 17. Si las justificaciones que ofrezca algun interesado no se pudiesen dar en el acto porque deban practicarse en otros pueblos, ó porque se hayan de traer documentos de otra parte, se espresará así, señalando el Ayuntamiento un término prudente, dentro del cual se hayan de practicar y presentar las justificaciones. Entre tanto el hecho reclamado subsistirá como si no lo hubiese sido, pero interinamente y sin perjuicio de la resolución que recaiga cuando se presenten las justificaciones, cuya resolución deberá darse prontamente con la formalidad que queda prevenida. Si no se presentan las justificaciones en el término señalado, no se admitirán despues.

Art. 18. Si no pueden concluirse en el primer dia festivo del mes de marzo las operaciones mencionadas acerca de la rectificación del alistamiento, se continuarán en los otros dias festivos del mismo mes, hasta que se concluyan, anunciando al fin de cada sesion el dia en que se ha de celebrar la siguiente.

Art. 34. No se admitirá reclamacion alguna sobre inclusion ó exclusion de individuos, si no hubiese sido propuesta en los dias destinados á la rectificación del alistamiento.

Art. 98. Son prófugos: 1.º Los que no se presentaren personalmente en los dias señalados para el llamamiento de los mozos y su declaración de soldados hallándose en el pueblo ó á distancia de 10 leguas ó menos, ni acrediten causa justa para no haberse presentado. 2.º Los que declarados soldados, ó suplentes no se presenten cuando se les cite para ser conducidos á la capital, ó concurran prontamente á ella, de modo que puedan ser entregados en la caja antes de que se retire el comisionado al efecto.

Art. 100. Tampoco serán considerados como prófugos los que no se hubiesen presentado ni á la rectificación del alistamiento en los dias festivos del mes de marzo, ni en los sorteos del mes de abril; pero no podrán reclamar contra estos actos.

El Ayuntamiento ha procurado ser tan explícito cuanto ha sido posible, y tal vez demasiado minucioso, porque si bien conoce el alto mérito de los que sufren las penalidades de la guerra y sostienen con lo espuesto de su vida el trono de Isabel II y los fueros de la nacion, sabe que no es dado á todos el heroísmo de ofrecerse voluntariamente á tan glorioso sacrificio, y así entonces mirando la quinta como una contribucion de sangre, y no estando en sus posibles el suplir los menoscabos que produce, desea y procura con eficacia que cada uno sufra tan solo los que directa-

mente le impone la ley; pero que no se aumenten por ignorancia, omision ó desidia que son siempre los mas sensibles. Para que venga pues lo manifestado á noticia de todos ha dispuesto la formacion de este bando previniendo que se publique y fije en los lugares públicos y acostumbrados de esta ciudad, arrabal, San Sardiña, La Vileta y Bonanova. Palm 4 de mayo de 1838. — José Montis. — Miguel Gacias. — Nadal Nicolau. — Bartolomé Borrás. — Miguel Ignacio Manera, secretario.

CONTADURIA DE RENTAS.

La Contaduría general de distribución en circular de 10 de abril último me dice lo siguiente:

«Habiendo observado esta Contaduría general que muchos jubilados y cesantes que tienen radicado el pago de sus haberes en las provincias, no han obtenido todavia las correspondientes certificaciones de clasificación con arreglo á la ley de presupuestos de 26 de mayo y Real orden de 3 de julio de 1835, continuando de consiguiente en el percibo de los señalamientos provisionales que les están hechos por la comision de clasificaciones de empleados civiles; que aun entre los que ya las obtuvieron conforme á la citada ley, hay tambien algunos que, á pesar del largo tiempo transcurrido, no han acudido como debian á rectificarlas, segun previene el Real decreto de 14 de octubre de 1836, y su declaración de 22 de noviembre siguiente; y que á otros que despues de las últimas relaciones pasadas á las respectivas oficinas de provincia han ido resultando cesantes ó jubilados, se les abonan por algunas de ellas, sin hallarse tampoco clasificados, cantidades que gradúan podrán corresponderles por sus años de servicio, cuando esta facultad está esclusivamente cometida á la mencionada comision de clasificaciones; es indispensable haga V. entender desde luego á los jubilados y cesantes de esa provincia que se hallen en cualquiera de los casos á que antes se ha aludido, que acudan á la indicada comision á promover ó activar sus respectivas clasificaciones, señalando al efecto á unos y otros el improrrogable término de dos meses, pasado el cual no se les hará abono alguno bajo la mas estrecha responsabilidad de esa Contaduría. Y pues que es un abuso de parte de las oficinas de provincia el hacer por sí señalamiento ni pago alguno á individuos no clasificados ó comprendidos en las relaciones de que se ha hecho mérito, prevengo á V. cuide de que no se vuelva á incurrir en semejante irregularidad, si en efecto se ha cometido ó tolerado por la Contaduría de su cargo; advirtiéndole al propio tiempo que debe acompañar á los pagos que se hicieren á las clases referidas, copias certificadas de dichas clasificaciones y rectificaciones á medida que vayan obteniéndolas los interesados; espresándose ademas en las correspondientes partidas de las nóminas, así los que estén definitivamente clasificados, en que fecha y con cuanto haber, como los que se encuentren pendientes de ella ó de rectificación. — Del recibo de esta circular y de quedar en ejecutarla, espero me dará V. aviso para mi gobierno.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y Diario de esta capital para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes. Palma 4 de mayo de 1838. — José Maria Domínguez.

AVISOS DE PARTICULARES.

Los patrones de la carrera de Barcelona ú otros que quieran tomar carga para dicho punto, podrán acudir á la calle de los Pelaires, casa núm. 33, cuarto principal, para tratar del ajuste.

El lunes 7 del corriente saldrá correo para Valencia con el laud san Antonio, al mando del capitán don Antonio Nadal: admite carga y pasajeros.

Una jóven de 15 años de edad desearia colocarse en alguna casa para cuidar á niños; es de la villa de Soller: en esta imprenta darán razon.

CAPITANÍA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas.

Dia 3. De Villanueva laud Concepcion, de 22 ton., patron Bartolomé Bosch, con 5 mar. y vino: salió el 29 del pasado.

Dia 4. De Barcelona jav. Belisario, pat. don Pablo Estades, con 7 mar., 16 pas. gén. y balija: salió el 30 id. De Areñys laud san José, de 12 ton., pat. Estéban Mayor, con 5 mar., 1 pasagero, gén. y terralla: salió el 30 id.

Dia 5. De Iviza el javeque Carmen de 20 ton., pat. Juan Escandell, con 7 mar., 27 pas. y sal: salió el 2 del actual. De Bagía id. san Juan, de 22 ton., pat. don Bernardo Picornell, con 6 mar., lastre y patatas: salió el 2. De Barcelona laud Carmen, de 28 ton., pat. Miguel Oliver, con 5 mar., un pas. y vino: salió el 1.º

TEATRO.

Esta noche á las 8 se ejecutará *La loca por amor*.

FELIPE GUASP EDITOR. — IMPRENTA NACIONAL.